

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

1900 ptes

Núm. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2191 .....

Contra

Gregorio Bernad Garcia .....

vecino de

Herrera de los N. ....

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Helau*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda  
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

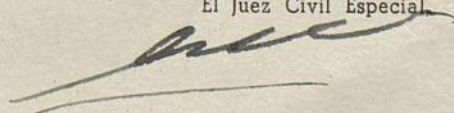
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5889/3 102



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2191 .....

Contra GREGORIO BERNAD GARCIA .....

Vecino de HERRERA DE LOS MAVARROS .....

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 2 - 1 - de 194 1 .....

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa .....

Sr Perez Llantada .....

Mod. 1



Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel - 48, 1º, doha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Gregorio Bernad García

de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por estar abandonados, pieza separada nº \_\_\_\_\_ correspondiente al período de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Ots.
-------	----------	----------------------

Rentas de

Un campo en Val de Lurien de 60 areas  
Otro id. en el Paso de 30 areas  
Otro id. en Solanas de 20 areas  
Otro id. en el Cerro de 45 areas  
Otro id. en Saceda de 40 areas  
Otro id. en Dehesa de 40 areas  
Otro id. en Cabezo del Buitre de 20 areas  
Una casa en la Calle de la ~~Iglesia~~ Plaza  
Un corral en la calle de la Iglesia.  
Un corral en la partida de los Olivos.

Las fincas anteriormente expresadas no han producido renta alguna por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento.

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS. . . . .



GASTOS

Cantidad  
Pts.Cts.

Fecha

CONCEPTO

Contribución. . . . . justificante nº \_\_\_\_\_

Repartimiento vecinal. . . . . " " \_\_\_\_\_

Otros impuestos. . . . . " " \_\_\_\_\_

Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº \_\_\_\_\_

Otros gastos, . . . . . justificante nº \_\_\_\_\_

# Premio administración, justificante nº \_\_\_\_\_

SUMAN LOS GASTOS. . . . .

RESUMEN

Suman los ingresos. . . . .

Id. los gastos. . . . .

El saldo de pesetas . . . . .

al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza en

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Herrera de los Navarros 30 de Diciembre de 1940.

EL ALCALDE,



*Pedro Guillén*



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil  
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Gregorio  
Bernald Garcia, vecino de H de los Navarros  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-  
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-  
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día  
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la  
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,  
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de  
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-  
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con  
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,  
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera  
de los Navarros para que a los fines enumerados se prac-  
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para  
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-  
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-  
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus  
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-  
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-  
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-  
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión  
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-  
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-  
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.  
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron  
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado  
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,  
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes  
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y  
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-  
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-  
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo  
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas  
salvo los casos especiales de exención en los días primeros  
de cada año y enterados que de no ha-  
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.







7041 / 3558

8

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Herrera-Gregorio Bernad Garcia con el núm. 2191, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afinity y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.





e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfecerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

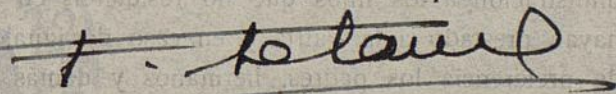
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 9 de enero de 1941.

El Juez Civil Especial.





Reg. 34

videncia Juez )  
Sr. Bernad )

Herrera de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza la precedente orden de nueve de Enero último, guardese y cumpla lo en ella ordenado, y en su vortud, procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expedientado Gregorio Bernad García, vecino de esta villa, describiendoles con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el titulo o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recabese el auxilio de las Autoridades de la localidad; recibanse los informes precisos y oiganse a los testigos que fueren necesarios y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; aportese la certificación catastral o de amillaramiento y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal hagase constar así; practiquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y H), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico:



*Manuel Ferrn*

*Pantago Honero*

Diligencia) Seguidamente de la providencia anterior se remiten atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Jefe Local de F.E.Tª y de las J.O.N.S., recabando el auxilio de dichas Autoridades, para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Gregorio Bernad García. Conste de que certifico.

*Pantago Honero*

INVENTARIO que forman las Autoridades que suscriben de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Gregorio Bernad García, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la Orden que encabeza estas diligencias de fecha 9 de Enero último.

- Mitad de campo en las Solanas de este término municipal, indiviso, correspondiendo a él 10 areas, que linda por N. Camino, S. Martin Lázaro, E. Enrique Guillén y O. Felix Guillén.
- Mitad de una casa indivisa en la calle de la Plaza de esta villa, que confronta por derecha con Calle, izquierda Bonifación Guillén y espalda Calle del Hospital.
- Mitad de un corral indiviso sito en la calle de la Iglesia de esta villa, que confronta por derecha con Joaquina Langa, izquierda Juan Guillén y espalda Calle.



de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal,

*Manuel Bernad*

El Alcalde,

*Pedro Guillén*

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

*José Manuel Casas*

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.:

*S. Subiza*

El Secretario

*Santiago Honoré*

Providencia Juez }  
Sr. Bernad }

Herrera de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Formalizado el inventario que antecede, de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al expedientado Gregorio Bernad García, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal ni fuera del mismo, procedase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla, Serrano, ambos vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa aceptación y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes el día cuatro del actual a las once horas.

Así lo mandó y firma el Sr. Jue, Municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:

*Manuel Bernad*

*Santiago Honoré*

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, y debidamente requeridos por el Sr. Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Gregorio Bernad García, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma, y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia, ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes el día cuatro a las once horas, advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:

*Manuel Bernad*

Urbano Sevilla

*José María Blázquez*

*Santiago Honoré*  
GOBIERNO DE ARAGON



Dictamen pericial

En la villa de Herrera de los Navarros a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once horas, y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Gregorio Bernad García, y manifestaron que en virtud del mandato que se les había conferido y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que se expresan a continuación:

	<u>Valor</u> <u>Pesetas</u>
Mitad de campo, secano, indiviso, sito en la partida Solanas, de este término municipal, correspondiendo a esta mitad 10 areas, que linda por N. Camino, S. Martin Lázaro, E. Enrique Guillén y O. Felix Guillén.....	100'00
Mitad de casa en la calle de la Plaza que confronta por derecha con calle pública, izquierda Banifacio Guillén y espalda Calle del Hospital.....	1000'00
Mitad de corral en la calle de la Iglesia, indiviso, que confronta por derecha con Joaquina Langa, izquierda Juan Guillén y espalda calle pública.....	300'00
<b>Total.....</b>	<b>1400'00</b>

En cuya valoración se afirman y ratifican y leida que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman juntamente con el Sr. Juez, de que certifico:



*Manuel Bernad*

*Urbano Sevilla*

*Juan Mayoral*

*Santiago Honery*

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, compareció previa citación verbal el inculpado Gregorio Bernad García, vecino de esta villa, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito, con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o grabarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado reo por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además será despojado de su ulterior posesión. Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma conmigo el Secretario, después de firmar el Sr. Juez, de que certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Honery*





Diligencia.- Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento expedida por la Alcaldía, de que certifico:

Herrera de los Navarros a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Santiago Herrera*

Diligencia.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Santiago Herrera*

100 00

1000 00

300 00

1400 00

Total



Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

C E R T I F I C O: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja el catastro que existia en esta Secretaria de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de Edificios y Solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios de los cuales resulta que GREGORIO BERNAD GARCIA, no figura con bienes amillarados a su nombre por ningún concepto.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº

El Alcalde,

*Pedro Guillén*



*Santiago Honroso*



7

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*Ph*  
*Amador Polo*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé,

*Ph*  
*Polo*



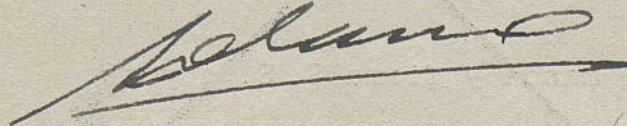
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

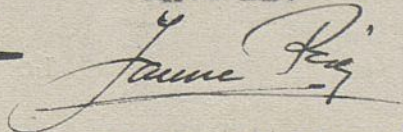
8  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

